



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 097-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 3261-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 002502-2024-PI, de fecha 02 de abril del 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **INCA CITY E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20600903099; imputándole la comisión de la infracción A-091 **“Por Instalar Anuncio Publicitario O Mensaje Publicitario, Sin Autorización Municipal”**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 002053-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 02 de abril del 2024, al constituirse en AV. ALFREDO BENAVIDES N°4830 URB. PROLONGACION BENAVIDES - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“En atención a queja vecinal, con publicidad sin autorización, el cual esta adosado a fachada lateral de edificio, me apersono a la dirección indicada, entrevistándome con Astrid Casas, a quien se le explica el motivo de la visita, por lo tanto, nos muestra la autorización para elemento de publicidad N°000345-2023, con Expediente N°1120102023, el cual ya se encuentra vencido, desde el 12/12/2023 y actualmente se mantiene una publicidad tipo banner de aprox. 20 x 20 con leyenda "No todos los hombres son iguales, unos prefieren jugar consola y otros en el celular" + imagen + logo de la marca "Schick", con fondo verde.”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 002502-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°3261-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **INCA CITY E.I.R.L.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : q8svwh



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

El administrado ha presentado sus descargos mediante el documento simple N° 2639382024, en el cual expresa lo siguiente: *Habiendo sido notificado con el Informe Final de Instrucción N° 3261-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, procedemos a presentar los descargos pertinentes, manifestando que las supuestas faltas administrativas en las que "incurri", en igual relación a lo que ha hecho en contra de la empresa DARDOS DIGITAL OUTDOOR SAC, todo ello respecto a los mismos hechos y/o cargos de imputación. En otras palabras, la mencionada Fiscalizadora tenía la clara intención de imputar lo mismo a como dé lugar, sin importarle realmente la identificación plena u objetiva del supuesto infractor.”*

En este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 8) del artículo 248 lo siguiente:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

8. Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Por lo tanto, se ha constatado que la persona a quien se le imputaron los cargos mediante la papeleta de infracción es el propietario del inmueble, y no la persona que realmente llevó a cabo la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable, siendo que en este caso, quien contaba con la publicidad sin licencia vigente. En este sentido, resulta posible continuar con el presente procedimiento, dado que se ha transgredido el principio de causalidad, el cual exige una adecuada correlación entre la conducta y el infractor.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°002502-2024-PI de fecha 02 de abril del 2024;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : q8svwh

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°002502-2024-PI, impuesta en contra de **INCA CITY E.I.R.L.**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : INCA CITY E.I.R.L

Domicilio : AV. ALFREDO BENAVIDES N°4830 URB. PROLONGACION BENAVIDES - SANTIAGO DE SURCO

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : q8svwh

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe